



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 enero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Demandado:	Juan Pablo Aragón Suarez
Radicado:	050013105002 2024 0000 400
Asunto:	Mandamiento de pago por aportes

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra Juan Pablo Aragón Suarez, por los siguientes conceptos y valores¹

1. Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y en contra de la **PARTE DEMANDADA** por las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 18.742.846)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo

B) La suma de **DIECISÉIS MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 16.026.400)** por intereses moratorios a corte **5 de diciembre de 2023.**

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos

¹ 01 Demanda SIUGJ Pág. 1 -9

ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos .

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejudicial hasta el pago efectuado en su totalidad

2. Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Como fundamento de tales peticiones ,allegó título ejecutivo No 18536-23², certificación detalle de la deuda por no pago fondo de pensiones obligatorias expedida por Protección S.A³, requerimiento por mora de aportes pensión obligatoria-previa a la demanda⁴.

Solicitó como medida cautelar oficiar a las entidades para que suministren la información correspondiente y así decretar el embargo y retención de los dineros que posea la entidad demanda en las siguientes corporaciones

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. BBVA
7. Banco de Occidente
8. Banco HSBC
9. Banco Itaú
10. Banco Falabella
11. Banco Caja Social S.A.
12. Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"
13. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
14. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
15. Banco AV Villas

CONSIDERACIONES

² 01 Demanda SIUGJ Pág.10

³ 01 Demanda SIUGJ Pág.11-17

⁴ 01 Demanda SIUGJ Pág.18-27

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, de la certificación y los anexos que se invocan como título ejecutivo que milita en las páginas 3 a 11 anexo 03, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Con relación a la medida cautelar pedida por la parte demandante se ordena oficiar a TransUnion con el fin de que certifique que entidades financieras y cuentas bancarias figuran a nombre de Juan Pablo Aragón Suarez, así mismo, para que certifique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

Frente a las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A contra Juan Pablo Aragón Suarez, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$18.742.846), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A contra Juan Pablo Aragón Suarez, por La suma de DIECISÉIS MILLONES VEINTESEIS MIL CUATROCIENTOS (\$16,026,400), por concepto de intereses de moratorios a de 5 de diciembre de 2023.

TERCERO: Oficiar a Transunión para que certifique en que entidades financieras y las cuentas bancarias que figuran a nombre de la entidad Juan Pablo Aragón Suarez.

CUARTO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

QUINTO; NOTIFICAR a la demandada, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación

Se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, representada judicialmente por el abogado Jonathan Fernando Cañas Zapata, portador de la

tarjeta profesional 301.358, en los términos del poder conferido⁵.

Se informa que esta demanda fue radicada a través del nuevo sistema SIUGJ, en el cual ustedes deben registrarse para tener ingreso al expediente, se adjunta comunicación para ingreso a capacitación y registro en el sistema

Link:

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

Notifíquese y



Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C.F. Soto Duque', written over a faint dotted grid.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

⁵ 01 Demanda SIUGJ Pág.150-151

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d97038c7a256f1d761567952cbb08adb758d315c833327843bc3156f0c633**

Documento generado en 22/01/2024 06:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>